

BIENES OBJETO DE SUBASTA

—Casa Urbana, sita en Alfaró, en calle Coronilla número 31 propiedad de Don Luis Herce Espinosa y otros, señalando una superficie de 132 m²., que no se adjunta a la realidad, siendo la misma de unos 99 m² aproximadamente.

Valorada en: 1.100.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 14 de marzo de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.469

Doña María Mercedes Oliver Albuérne, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, por el presente.

Hace saber: Que en virtud de autos de Tercera de Dominio número 35/87 seguidos en este Juzgado a instancia de Empresa Mercantil Construcciones Metálicas Roima, S.A. representada por la Procuradora Doña Ana Navarro Marijuán, contra Empresa de Aluminios Rioja, S.A. de Logroño, representado por la Procuradora Doña Milagros Vernis y contra José Antonio Romea Soto, en rebeldía, cuantía de 525.000 pesetas en los que se dictó la siguiente resolución:

“Sentencia.— En la ciudad de Haro, a trece de octubre de 1987.— La Sra. Doña Mercedes Oliver Albuérne, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido ha visto los presentes autos de Tercera de Dominio número 35 de 1987, en cuantía de 525.000 pesetas, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante la Empresa Mercantil Construcciones Metálicas Roima, S.A. representado por la Procuradora Doña Ana Navarro Marijuán y bajo la dirección del Letrado Don Celso Soto Fernández; y de la otra y como Procuradora Doña Milagros Vernis Delgado y bajo la dirección del Letrado Don Alejandro Purón Michel; y Don José Antonio Romea Soto, quien al no haber comparecido en autos, fue declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Navarro Marijuán en nombre y representación de la Empresa Mercantil Construcciones Metálicas Roima, S.A., sobre Tercera de Dominio contra la Empresa de Aluminios Rioja, S.A. y contra Don José Antonio Romea Soto, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y por lo tanto que los bienes embargados en el Juicio Ejecutivo número 201/84 pertenecen en plena propiedad a la actora “Empresa Mercantil Construcciones Metálicas Roima, S.A.”, a la cual se entregarán libres de toda carga, y asimismo debo decretar y decreto el alzamiento del embargo trabado sobre dichos bienes en el juicio ejecutivo referenciado, condenado a ambos demandados a estar y pasar por tal declaración. Con imposición de la mitad de las costas causadas al demandado Don José Antonio Romea Soto y declarando de oficio la otra mitad de las costas causadas. Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que contra la misma, pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos. Así por esta mi sentencia, que en cuanto al demandado rebelde deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Doña Mercedes Oliver Rubricados”.

En virtud de lo acordado en los referidos autos y por medio del presente edicto, se notifica al demandado declarado en rebeldía, Don José Antonio Romea Soto, dicha resolución a los efectos legales.

Dado en Haro, a 17 de marzo de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.470

Doña María Mercedes Oliver Albuérne, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 177/87 a instancias de Compañía Internacional de vinos y Cava, S.A. (Cívica, S.A.) representado por el Procurador Don Luis Ojeda Verde, contra Bodegas Ribera Alta, S.A. sobre reclamación de cantidad cuantía de 801.935 pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia que literalmente dice así:

“Sentencia: En la ciudad de Haro a 12 de enero de 1988.— La Sra. Doña Mercedes Oliver Albuérne, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 177/87, seguidos por el Procurador Don Luis Ojeda Verde, y bajo la dirección del Letrado Don Enrique Feriche y en nombre de Cia Internacional de Vinos y Cava contra Bodegas Ribera Alta, S.A. en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Bodegas Ribera Alta, S.A. hasta hacer pago a Cia Internacional de Vinos y Cava, S.A. de la cantidad de quinientas una mil novecientas treinta y cinco de principal y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del Boletín Oficial de La Rioja, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los referidos autos y por medio del presente edicto, se notifica al demandado en rebeldía Bodegas Ribera Alta,

S.A., dicha resolución a los efectos legales.

Dado en Haro, a 17 de marzo de 1988.— La Secretaria.

Edicto

IV.471

Doña María Mercedes Oliver Albuérne, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 62/88 a instancias de D. Agapito Palacios Palacios, mayor de edad, casado con Doña Esther González Cañas, agricultor y D. Fidel Ortiz González, mayor de edad, soltero, agricultor, ambos vecinos de Bañares y sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada de la finca cuyo valor es de 50.000 Pts., que se describirá a continuación:

“Finca n° 329-330 del Plano General de Concentración Parcelaria. Rústica, terreno dedicado a cereal-secano, al sitio de “Arpide”, Ayuntamiento de Bañares, pueblo de Bañares, que linda al Norte y Este, con Pedro Pablo Ortiz Palacios (finca n° 321), al Sur, Camino de Arpide y al Oeste, con Natividad Gimilio (finca n° 323) y Petra Aparicio (finca n° 328). Tiene una extensión superficial de dos hectáreas, setenta y ocho áreas y catorce centiáreas y es por tanto indivisible.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndole del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 14 de marzo de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.472

Doña María Mercedes Oliver Albuérne, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 291/87 a instancias de Pavimentos Navarra; Sociedad Cooperativa Industrial representado por el Procurador D. José María Sáez Aldana, y asistido del Letrado D. Pedro María Prieto Coloma, contra Arquitectura y Vivienda, sobre reclamación de cantidad, cuantía de 1.462.420 Pts. en cuyos autos se ha dictado sentencia, que literalmente dice así:

“Sentencia.— En la ciudad de Haro, a 8 de enero de 1988. La Sra. Dª Mercedes Oliver Albuérne, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 291/87 seguidos por el Procurador D. José María Sáez Aldana y bajo la dirección del Letrado D. Pedro María Prieto Coloma, y en nombre y representación de Pavimentos Navarra; Sociedad Cooperativa contra Arquitectura y Vivienda, en situación de rebeldía este último, dicta la siguiente sentencia.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Arquitectura y Vivienda hasta hacer pago a Pavimentos Navarra y Sociedad Cooperativa Industrial de la cantidad de novecientas veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesetas de principal y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta Resolución al ejecutado por medio del Boletín Oficial de La Rioja, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Doña María Mercedes Oliver Albuérne, Doña Desideria Tarrero Pascua.— Rubricados.”

En virtud de lo acordado en los referidos autos y por medio del presente edicto, se notifica al demandado declarado en rebeldía Arquitectura y Vivienda, dicha resolución a los efectos legales.

Dado en Haro, a 17 de marzo de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.473

En autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el n° 176-87, a instancia de la Comunidad de Propietarios “San Isidro” de Varea-Logroño, contra D. Alfredo Ruiz Huidobro, D. Joaquín García Pérez, D. Miguel A. Lacarra Hijazo y D. Balbino del Hoyo Valle, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

“Propuesta de Resolución.— Secretario Acctal. Sr. Iglesias Forcano.— Providencia Juez Sr. Pérez Burred.— Logroño, 15 de marzo de 1988. Dada cuenta; el precedente escrito, a los autos de su razón; como se solicita, y no siendo conocido el domicilio actual de los demandados D. Alfredo Ruiz Huidobro y D. Joaquín García Pérez, encontrándose en ignorado paradero, emplácese a los mismos por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado y si le coniniere pueda contestar a la demanda por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndole de que, si así no lo verifica por sí, o legalmente representado, será declarado en rebeldía, siguiente el curso de los autos sin volverle a citar ni oír. Notifíquese el presente proveído a la parte actora, haciéndole entrega del despacho a librar para la publicación